



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

En virtud de lo resuelto por V.E. en Fallos: 341:611, y sin perjuicio de lo dictaminado en la ocasión por esta Procuración General, corresponde que me expida en esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 5 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 9, en la causa iniciada por denuncia de Ángeles Andrea Nahir Á M contra Matías Juan S y Héctor Walter K , quienes revestirían las jerarquías de comisario y subcomisario en la Policía Federal Argentina, respectivamente.

Conforme se desprende de las resoluciones judiciales remitidas, los nombrados habrían hostigado y amedrentado a la denunciante a través de perfiles falsos en la red social *Instagram*, para que los contactase por esa vía o, de lo contrario, su pareja Guillermo V –quien ostentaría el cargo de inspector en la misma fuerza– la pasaría mal. Surge también que como Á M no habría accedido a sus requerimientos, S y K habrían intercedido para que V fuera transferido desde la dotación a la que pertenecía dentro del Grupo Especial 1 (GE 1), a un área administrativa, con la consiguiente reducción del cincuenta por ciento de su sueldo, y que tras ello habría recibido un mensaje desde la misma red social, en el que le habrían dicho “¿Así te gusta ver a tu novio?”

La denunciante habría referido, a su vez, que poco tiempo después su pareja fue redestinada a otras dependencias, y víctima de denuncias falsas por la sustracción de uniformes del GE 1, y por supuestas negligencias en una instrucción de tiro y por haber llevado “civiles” a “campos federales”. Finalmente, habría señalado que de acuerdo con lo comentado por otros efectivos de la fuerza, aquél sería perseguido por el titular de la Fuerza de Operaciones Especiales (FOE), de apellido B , y que con ese proceder intentaban “explotarlo” para expulsarlo de la institución.

La justicia nacional ordinaria declinó su competencia con fundamento en que los hechos denunciados habrían afectado el buen funcionamiento de la Policía Federal Argentina, en perjuicio de su propio patrimonio y, en consecuencia, de las rentas nacionales (cf. resolución del 20 de noviembre de 2020).

Por su parte, la justicia federal rechazó la declinatoria por considerarla prematura. En ese sentido, sostuvo que no se habían corroborado los términos de la denuncia ni se había citado a la denunciante para aportar la documentación que respaldaría sus dichos, así como que tampoco se habría cursado pedido alguno a la institución policial para conocer la situación de revista y administrativa de las personas denunciadas (cf. fundamentos de la resolución por la que el magistrado nacional trabó esta controversia, del 4 de febrero del presente año).

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del legajo a conocimiento de la Corte, en formato digital, quedó trabada la contienda.

A mi modo de ver, más allá del encuadre penal que corresponda dar a los hechos denunciados y de la calidad funcional de sus presuntos autores, la ausencia de constancias y mínimas diligencias que se advierte, no solo con relación a la suficiente comprobación de los dichos de la denunciante sino también en torno a la posible afectación a la prestación del servicio de la Policía Federal Argentina y de las rentas de la Nación, que postula el declinante, impiden que el Tribunal pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58 y, por consiguiente, delimitar la elección del juez que en razón de la materia deba conocer en su investigación.

Por otra parte, cabe señalar que frente a la orfandad probatoria que surge en los presentes actuados, y a los efectos de preservar el principio *non bis in ídem*, la defensa de K y S hizo saber al juzgado nacional que en la causa n° 47853/2020, iniciada por Á M con posterioridad a ésta, mediante correo electrónico y por idénticos hechos a los del *sub lite*, el titular del Juzgado Nacional en lo

Incidente n° 1 – Imputado: K , Walter y otro s/ incidente de incompetencia

CCC 47825/2020/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Criminal y Correccional n° 27 resolvió –a pedido de la fiscalía– el sobreseimiento de los imputados por falta de elementos objetivos que, más allá de la sola versión de la denunciante, permitan sostener la atribución del delito previsto y reprimido en el artículo 149 bis, segundo párrafo, del Código Penal.

En tales condiciones, opino que corresponde a la justicia nacional ordinaria, que previno, continuar el trámite de la presente causa (Fallos: 323:1808) y resolver, luego, con arreglo a lo que pueda surgir ulteriormente (Fallos: 291:272; 293:405; 306:1997 y 311:528).

Buenos Aires, 23 de junio de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 23.06.2021 13:12:18